

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00252 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FREDDY ALVEIRO SANTANA TORRES
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
ASUNTO:	INCORPORA PRUEBA DOCUMENTAL Y RESUELVE SOLICITUD

Se incorporan al plenario las respuestas a los exhortos que a continuación se detallan y se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien respecto de estas dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. Estas respuestas son:

- Exhorto 123 dirigido al Inder, visible en el archivo 47 del expediente digital.
- Exhorto 124 respondido por el municipio de Medellín en los archivos 46 y 50 del expediente digital.
- Respuesta al exhorto 117 dada por la Dirección de la Cárcel Bellavista obrante en el archivo 42.
- Exhorto 119 respuesta remitida por la Defensoría del Pueblo en los archivos 41 y 43 del expediente digital.
- En el archivo 44 obra respuesta dada por La Personería de Medellín al exhorto 120.
- Respuesta al exhorto 49 visible en el archivo 49 remitida por la Procuraduría Regional de Antioquia.

De otro lado se requiere a la parte demandante como interesada en la prueba para que gestione las respuestas a los exhortos 118 dirigido al Procurador Delegado para el Ministerio Público en materia penal y el exhorto 122 enviado a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, los cuales fueron enviados a tales entidades desde el pasado dieciséis (16) de septiembre, según consta en memorial obrante en el archivo 40 del expediente.

Por último, en el archivo 51 del expediente obra escrito del equipo de Lupa Jurídica, a través del cual solicita le sea compartido el expediente digital de la referencia por cuanto suscribieron un contrato con la demandada USPEC de Dependencia Judicial y aportan una autorización suscrita por Eryca Giovanna Vallejo Villarreal, en su calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la precitada entidad, sin que obre en el expediente prueba siquiera sumaria de tal calidad.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 123 del Código General del Proceso, previo a autorizarles el acceso al expediente, se requiere a la memorialista y/o apoderado de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue prueba de la calidad de quien suscribe la autorización obrante en la página 2, del archivo 51 del expediente

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

pl

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **3 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



SARA ALZATE PINEDA
Secretaria